

Valdivia, veinte de enero de dos mil veintitrés.

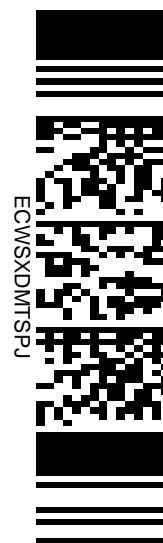
VISTOS:

Comparece don [REDACTED]

[REDACTED] funcionario público, Ingeniero en Administración Pública y Municipal, quien deduce de recurso de protección en contra de la Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, representada legalmente por don Daniel Alonso Barrientos Triviños, por el acto arbitrario e ilegal, que ha afectado sus garantías fundamentales consagradas en los numerales 2º y 24º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, mediante la dictación de la Resolución Exenta R.A. 272/2127/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, en el que dispone la rebaja de grado de la actora desde el grado 8º al 12º en Escala Única de Sueldos, modificando su cargo y funciones a desempeñar, solicitando que esta Corte, restableciendo el imperio del derecho, deje sin efecto la misma con costas.

Expone que comenzó a prestar servicios ante la Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos con fecha 15 de enero de 2020 como funcionario reemplazante del cargo de secretario técnico de “Programa Recuperación de Barrios” y con fecha 25 de junio de 2020, mediante orden de servicio N°10, se le designa para que desarrolle las mismas funciones de secretario técnico del “Programa Recuperación de Barrios de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la comuna de Los Ríos”, grado 14 en la escala única d sueldos. Posteriormente con fecha 09 de febrero de 2021 se asimila nuevamente su grado como profesional a contrata, quedando hasta el 01 de noviembre de 2022 con el grado 8º recibiendo una remuneración total de \$2.283.050.

Menciona que durante su carrera funcionaria siempre destacó por su buen desempeño profesional, siendo esto retribuido mediante el aumento de grado del cargo que ha desempeñado desde el año 2020, todo lo que señalo se puede ver reflejado en los últimos siete procesos de evaluación anteriores en los cuales mantuvo una nota de excelencia, destacándose sus atributos en las observaciones, registrando en su favor con inclusive una anotación de “mérito” al trabajo realizado sobre todo en tiempos de pandemia, donde asumió el desarrollo de los actos que necesariamente requerían de presencialidad en el servicio, razón por la cual nunca utilizó la opción del teletrabajo, sino que por el contrario, asistió cada día a las dependencias del servicio, siendo el único funcionario del equipo en tal condición, debiendo asumir dicha responsabilidad incluso con jornadas laborales mayores a las legales.

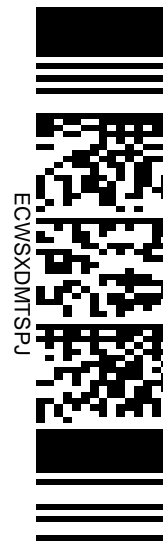


Expone que la actual autoridad - en los poco más de seis meses que lleva en el cargo-, en ninguna oportunidad le ha manifestado alguna comunicación personal que haga intuir siquiera alguna falta o posibilidad de mejora manifiesta que pueda justificar el proceso, sino que por el contrario, se ha limitado en los últimos dos procesos evaluativos a disminuir sus calificaciones en relación a los procesos anteriores, no existiendo argumentos técnicos objetivos que den cuenta de una merma en el desarrollo de sus funciones. Señala que con fecha viernes 28 de octubre del presente año, siendo las 11:53 am. fue notificado por el Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, donde habían resuelto reducir su grado, pasando de profesional a contrata asimilado a grado 8, a grado 12, ambos de escala única de remuneraciones; esto a contar del 01 de noviembre del presente año, tal como consta en documento que acompaño, que por la completa y absoluta falta de información y argumentación en las razones para dicha modificación, ingresado Reclamo del acto administrativo N° E275948/2022, ante la Contraloría Regional de la República de Los Ríos, con fecha 11 de noviembre de 2022.

Finalmente solicita se acoja el presente recurso ordenando que en definitiva se dejen sin efecto la resolución impugnada, en aquella parte en que se rebaja el grado en la escala funcionaria, en la parte que señala que las funciones que deberá desempeñar, con expresa condena en costas.

Informando el recurso don Daniel Barrientos Triviños, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, ambos con domicilios en calle General Lagos N°1356 comuna de Valdivia alega en primer término la falta de legitimidad pasiva indicando que el recurrente debió dirigir su acción constitucional contra la Subsecretaria de Viviendo y Urbanismo pues esta fue quien tomó la decisión de reducir su grado mediante la resolución exenta N° 272/2127/2022.

En cuanto al fondo señala que la administración ha actuado con total apego a la legalidad y sin arbitrariedad en la decisión de disponer la reducción de grado del recurrente, argumenta que la autoridad administrativa detenta la potestad de nombrar personal a contrata conforme el artículo 2 letra C de la Ley 18.834 sobre estatuto administrativo donde se refiere al carácter de transitorio que tiene el empleo a contrata, en el mismo sentido el artículo 10 del estatuto administrativo señala expresamente que los empleos a contrata duraran como máximo solo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expiraran en sus funciones en esa fecha por el solo ministerio de la ley salvo que hubiere sido propuesta la prórroga de treinta días de anticipación a lo menos; Asimismo el



artículo 10 señala que "En los empleos a contrata la designación a un grado será de acuerdo con la importancia de la función que se desempeñe y con la capacidad, calificación e idoneidad personal de quien sirva dicho cargo y, en consecuencia, les corresponderá el sueldo y además remuneraciones de trato entre hombres y mujeres. Los grados de las escalas de remuneraciones que se asigne a los empleados a contrata no podrán exceder el tope máximo que se contempla para el personal e plantas profesionales, de técnicos de administrativos y de auxiliares en el respectivo órgano o servicio, según sea la función que se encomiende, En aquellos órganos o servicios en que existan algunas de las plantas mencionadas, los empleos a contrata no podrán tener un grado superior al máximo asignado a la planta respectiva, en los otros órganos o servicios regidos por la misma escala de sueldos"

□Que en el caso del recurrente mediante Resolución Exenta que por esta vía se impugna, se resolvió reducir el grado del profesional atendida el nuevo perfil y responsabilidad que deberá cumplir el funcionario, lo que fue adoptado dentro de las potestades del Servicio en ejercicio al pleno desarrollo del ámbito de sus funciones, debidamente motivada y conforme la normativa vigente y la Constitución Política de la República, solicitando el rechazo del recurso.

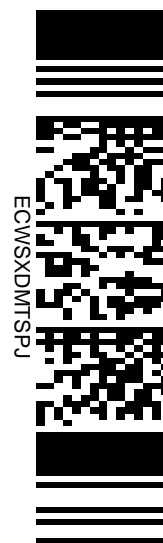
Se trajeron los autos en relación.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la acción constitucional de protección ha sido instituida por el legislador como un remedio procesal de carácter cautelar y de emergencia, a fin de poner atajo a aquellas infracciones de derechos indubitados cometidas por la autoridad o particulares, facultando a esta Corte a tomar todas las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho conculcado.

SEGUNDO: Que, en primer lugar se debe dilucidar la procedencia de la excepción de falta de legitimidad pasiva interpuesta por la parte recurrida, siendo esta rechazada por cuanto consta que el superior jerárquico corresponde al Secretario del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sin perjuicio de que la resolución fuera dictada por a su vez el Superior Jerárquico de éste, la comunicación y los antecedentes fueron remitidos por el Secretario, hecho que no fue controvertido por la parte recurrida.

□TERCERO: Que en cuanto al fondo según se colige del recurso intentado, lo que se reclama es la falta de fundamentación de la Resolución Exenta R.A. 272/2127/2022 dictada con fecha 18 de noviembre de 2022, en el que dispone la rebaja de grado de la actora en Escala Única de Sueldos, argumentando dicha

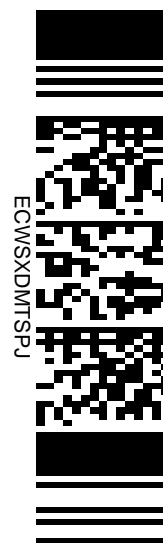


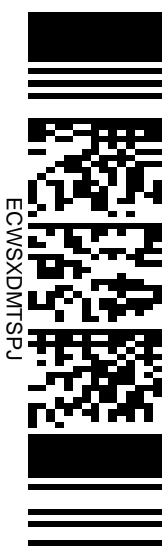
modificación por el cambio en su cargo, responsabilidades y funciones a desempeñar.

CUARTO : Que, conforme se explica en el motivo precedente, aparece de manifiesto que la designación de la recurrente en un cargo diverso, con menor responsabilidad, funciones y grado en la escala de sueldos, sin expresar el motivo por el cual se llegó a dicha conclusión, importa que el acto aquí cuestionado carece de sustento, toda vez que las razones argüidas por la autoridad no encuentran sustento ni se condicen con los antecedentes previos del caso; infringiendo de esta manera lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley N° 19.880, que exige que toda decisión de la administración esté fundamentada, de modo tal que la resolución reclamada se constituye en un acto arbitrario e ilegal, al aparecer desprovisto de una adecuada fundamentación, infringiendo la garantía constitucional del número 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental, toda vez que la decisión adoptada por la autoridad recurrida, ha privado a la recurrente del legítimo derecho a mantener su misma condición contractual, con iguales derechos, condiciones y beneficios según fue designada originalmente, motivo por el cual corresponde acoger este arbitrio, en la forma que se dirá en lo resolutive.

Por estas consideraciones y conforme con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se **ACOGE** la acción intentada a favor de don [REDACTED] en contra de la Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, solo en cuanto se ordena a la recurrida dictar una nueva Resolución Exenta en donde se fundamente claramente los antecedentes y argumentos para adoptar la medida adoptada frente al recurrente.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad
N°Protección-8000-2022.

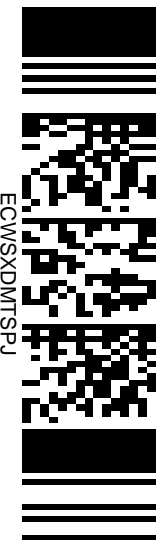




ECWSXDMTSPJ

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valdivia integrada por los Ministros (as) Marcia Del Carmen Undurraga J., Maria Soledad Piñeiro F. y Abogado Integrante Alejandro Duran R. Valdivia, veinte de enero de dos mil veintitrés.

En Valdivia, a veinte de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.